

Queja / Expediente		Resoluciones 2020	
		Extracto	
1/2020	295/2019	Antecedentes	En el Centro de Reinserción Social para Varones El Llano del Estado de Aguascalientes, custodios negaron el acceso a una persona que pretendía realizar la visita familiar, argumentando traer polvo blanco en sus pies, no obstante que les explicó que era porque lavó los tenis con maicena, además durante la revisión le ordenaron que se desnudara completamente en dos ocasiones.
		Derecho Afectado	No se acreditó transgresión a los derechos humanos.
		Autoridades Responsables	No se acreditó responsabilidad de los custodios a los que se les requirió informe de hechos.
		Resolución	Se recomendó al Director del Centro Penitenciario de El Llano del Estado de Aguascalientes inaplicar el protocolo denominado Revisión de Personas en Días de Visita, hasta en tanto no se realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado y que las revisiones corporales que se practiquen a los visitantes en ese Centro de Reclusión se realicen sobre prendas y partes corporales específicas, la cual no comprenderá el desnudo integral.
2/2020	340/2019	Antecedentes	Una persona que se disponía a ingresar a su domicilio tras llegar a bordo de su motocicleta, fue detenida y golpeada por elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
		Derechos afectado	Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades responsables	Los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Dalia Jacaranda María del Rocío Escobar López, Gerardo Ortega Martínez y Daniel Arenas Velázquez.
		Resolución	Se recomendó al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, sancionar a los policías municipales señalados como autoridades responsables, además de la reparación del daño al quejoso con una indemnización económica por el daño causado a su integridad personal.

			<p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el uso de la fuerza.</p> <p>Se recomendó al Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, instruir a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes Dalia Jacaranda María del Rocío Escobar López, Gerardo Ortega Martínez y Daniel Arenas Velázquez.</p> <p>Se recomendó a los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Dalia Jacaranda María del Rocío Escobar López, Gerardo Ortega Martínez y Daniel Arenas Velázquez, apegar su actuación a los artículos 567, apartado A fracción VI, apartado C fracción XVI y 569 del Código Municipal de Aguascalientes; 41 fracción IX y 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 21, 22, 24, 32 y 35 fracción IV, de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. Asimismo, brinden una disculpa por escrito al quejoso por haber dañado su integridad física durante la detención.</p>
3/2020	365/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>El Juez Calificador de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, emitió un citatorio a una persona, encargandolo a elementos de la policía de ese Municipio, quienes hicieron comparecer a la persona. Dicho Juez Calificador trato de obligar a conveniar sobre un adeudo por ochenta mil pesos, negándose a hacerlo el citado.</p> <p>Seguridad jurídica por omitir observar la ley o normatividad aplicable.</p> <p>La Juez Calificador adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Lic. Teresa de Jesús Reyes.</p> <p>Se recomendó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Ags., que en su calidad de superior jerárquico de la Juez Calificador conforme lo prevé el artículo 1439 Código Municipal de San José de Gracia del Estado de Aguascalientes, vigile que los jueces calificadores den cumplimiento a los artículos 1368 y 177 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, consistente en conciliar conflictos con los habitantes de su adscripción que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades. Asimismo, harán uso de la</p>

			<p>fuerza pública sólo cuando los implicados en la comisión de una falta no flagrante hagan caso omiso al citatorio que les fue enviado. De vista al Órgano de Control Interno para que tomando en cuenta la presente resolución y las constancias de la investigación del expediente en que se actúa en las que se acreditó afectación al derecho a la seguridad jurídica del quejoso cometida por la Lic. Teresa de Jesús Reyes, Juez Calificador adscrita al Municipio de San José de Gracia, Ags., se proceda a la sanción correspondiente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Se recomendó a la Juez Calificador adscrita al Municipio de San José de Gracia Lic. Teresa de Jesús Reyes, respetar la seguridad jurídica de las personas, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1368 del Código Municipal de San José de Gracia del Estado de Aguascalientes y 177 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, por lo que se abstendrá de hacer uso de la fuerza pública para hacer comparecer a los habitantes de su adscripción cuando el tema a conciliar no sea de su competencia.</p>
4/2020	332/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>En el Jardín de Niños “Rosaura Zapata” del Municipio de Asientos, durante el ciclo escolar 2019-2020, una maestra ejerció violencia física y psicológica en contra de un menor al que le puso cinta adhesiva en la boca, ojos, manos y pies en dos ocasiones.</p> <p>Derecho a la dignidad, integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a una educación libre de violencia.</p> <p>Profesora de segundo grado del Jardín de Niños “Rosaura Zapata” del Municipio de Asientos, del Instituto de Educación de Aguascalientes, Ma. de Jesús García Delgado.</p> <p>Se recomendó al Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, instruir al personal del área correspondiente de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes para que con la presente Resolución y las constancias que conforman el expediente de queja número 160/2019 a la brevedad sancione como corresponda mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa que se instruya a la maestra Ma. de Jesús García Delgado; se realicen las gestiones necesarias para agregar al expediente personal y laboral de la docente la presente resolución a efecto de que quede constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de un menor y que el Instituto determine la reparación integral del daño de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes.</p>

			<p>Se recomendó a la Directora del Jardín de Niños “Rosaura Zapata”, profesora Elba Lizeth Román González, en su calidad de máxima autoridad del citado plantel educativo que en lo sucesivo observe y aplique las disposiciones legales que se citan en la presente resolución a efecto de respetar la dignidad y la integridad física de los alumnos, así como el derecho a una educación libre de violencia; vigilar que la docente responsable cumpla cabalmente sus actividades educativas respetando en todo momento los derechos de los niños señalados en las disposiciones citadas y vigile que la docente responsable se abstenga de realizar actos de violencia física y psicológica, degradantes y de humillación hacía los alumnos con la finalidad de evitar agreda su integridad física.</p> <p>Se recomendó a la docente Ma. de Jesús García Delgado, que en lo sucesivo observe y aplique las disposiciones legales que se citan en la presente resolución a efecto de respetar la dignidad y la integridad física de los alumnos, así como el derecho a una educación libre de violencia; cumpla cabalmente sus actividades educativas respetando en todo momento los derechos de los niños señalados en las disposiciones citadas y se abstenga de realizar actos de violencia física y psicológica, degradantes y de humillación hacía los alumnos con la finalidad de evitar agreda su integridad física.</p>
5/2020	284/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p>	<p>En el Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes oficiales golpearon a una persona, cuando fue trasladado a revisión médica. El médico elaboró el certificado sin realizarle ninguna pregunta, además lo dejaron durante toda la noche en posición boca arriba sujeto con grilletes a cuatro puntos.</p> <p>A la Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la Seguridad Jurídica por omitir observar la ley o normatividad aplicable.</p> <p>Oficiales custodios adscritos al Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, Mario Marmolejo Castillo, Armando Camacho Velázquez, Alberto Hernández Leal, Juan Manuel Ramírez Barrientos, Alberto Hernández Leal y Juan Alberto Delgado López.</p> <p>Se recomendó al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, girar instrucciones a efecto de que se realice procedimiento administrativo de responsabilidad a los oficiales custodios señalados como autoridades responsables; realizar la reparación integral del daño ocasionado a la víctima, en la que se</p>

		Resolución	<p>incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición de conformidad con la Ley General de Víctimas y con la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes y los instrumentos internacionales involucrados en la presente Recomendación, haciendo hincapié en que se garantice la atención profesional especializada o el pago de especialistas consistente en la atención médica dental por el daño que sufrió en el incisivo superior y que derivó del maltrato del que fue objeto.</p> <p>Se recomendó al Titular de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes vigilar que la medida de sujeción a cuatro puntos de los internos se realice conforme a lo establecido en la regla 47 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), así como instruir a los elementos de los cuerpos de Seguridad y Custodia adscritos al Centro de Reinserción Social para se abstenga de sujetar a cuatro puntos a los internos como medida de protección por su conducta agresiva cuando no se ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada Regla; girar instrucciones al personal de Seguridad y Custodia adscrito al Centro de Reinserción Social para que se abstengan de cometer actos contrarios a la integridad personal y a la seguridad jurídica de las personas privadas de su libertad atendiendo lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes e instruir a quien corresponda a efecto de que se fortalezca la enseñanza y actualización del conocimiento de las disposiciones que regulan el uso de la fuerza tanto en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes en el personal que forma parte de los cuerpos de seguridad, vigilancia y custodia.</p>
6/2020	55/2017	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p>	<p>En el Centro Penitenciario Estatal de Mujeres Aguascalientes oficiales custodios agredieron físicamente a una persona cuando la interrogaron sobre un supuesto romance entre un oficial custodio y una persona privada de su libertad.</p> <p>Derecho a la integridad personal, por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Sin identificación, por lo que se consideró el personal del centro penitenciario omitió en su calidad de garante cuidar la integridad personal de la víctima.</p>

		Resolución	Se recomendó al Director General de Reinserción Social del Estado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, instruir a los Directores de los centros que integran el Sistema Estatal Penitenciario para que el personal de seguridad y custodia garantice a las persona privadas de la libertad su integridad y seguridad personal. Asimismo, tomar las medidas necesarias para que el personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario Estatal de Mujeres, sea exclusivamente del sexo femenino en atención a las Reglas 81.1, 81.2 y 81.3, de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos", conocidas como <i>Reglas Nelson Mandela</i> y por lo que se refiere al citado centro se inaplique la porción normativa del artículo 6º del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes que es contrario a la Regla 81.3 de las Reglas Mandela.
7/2020	369/2018	Antecedentes	Una persona fue agredida y privada de la libertad sin causa que lo justificara por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y en la Dirección de Justicia Municipal, el Juez Municipal no lo escuchó ni atendió.
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes
		Autoridades Responsables	Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Edgar Enrique Mancillas Hernández, Adolfo Pérez Zuñiga, José de Jesús Velázquez Cordero y Rogelio Lariz Márquez.
		Resolución	Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, sancionar a los policías municipales señalados como responsables; instruir para que estos fortalezcan la enseñanza y actualización del conocimiento de las disposiciones que regulan el uso de la fuerza contenido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Código Municipal de Aguascalientes y se reparara el daño al quejoso en su integridad física en términos que sea procedente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes. Se recomendó a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, agregar copia de la resolución en el expediente personal de los policías señalados como responsables. Se recomendó a los policías señalados como responsables otorgar una disculpa por escrito al quejoso mediante oficio que

			incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad, así como asistir a cursos de capacitación sobre el uso de la fuerza para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos violatorios a derechos humanos.
8/2020	142/2017 y su acumulado 166/2017	Antecedentes	Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron a una persona, a quien le dieron un trato indignante no obstante de tratarse de un adulto mayor de setenta y nueve años y una vez en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado lo desnudaron en tres ocasiones para revisarlo.
		Derecho Afectado	Derecho al trato digno de las personas adultas mayores.
		Autoridades Responsables	Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y Policías Ministeriales de la Fiscalía General del Estado.
		Resolución	<p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes conminar a los servidores públicos de esa Secretaría de Seguridad Pública para que apeguen su actuación a las leyes federales, locales, tratados internacionales y la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el trato cuando detengan a personas adultas mayores y girar instrucciones a todo su personal operativo para que en el desempeño de sus labores tomen en cuenta al momento de detener a una persona adulta mayor la protección especial prevista para este grupo vulnerable por la legislación nacional e internacional, misma que deben cumplir.</p> <p>Se recomendó al Comisario de Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes conminar a los servidores públicos de la Comisaría de la Policía Ministerial para que apeguen su actuación a las leyes federales, locales, tratados internacionales y la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el trato cuando detengan a personas adultas mayores y gire instrucciones a todo su personal para indicarles que deben tomar en cuenta al momento de detener e investigar a una persona adulta mayor la protección especial prevista para este grupo vulnerable por la legislación nacional e internacional, misma que deben cumplir.</p>

9/2020	399/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades</p> <p>Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>En la telesecundaria número 18 “Netzahualcóyotl” del Municipio de Jesús María Aguascalientes, personal docente impidió el acceso al plantel a un menor de edad argumentando “falta de corte de cabello”, como requisito establecido en el acuerdo que firmaron los padres de familia.</p> <p>Derecho a la igualdad, no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Director de la Telesecundaria número 18 “Netzahualcóyotl” del Municipio de Jesús María Aguascalientes, Maestro Ramiro Aranda González y docente del mismo plantel Maestro Juan Francisco Méndez Serna.</p> <p>Se recomendó al Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, que el contenido del Acuerdo Escolar de Convivencia que se aplica en la Telesecundaria No. 18 “Netzahualcóyotl”, sea revisado por el área jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes, para que no contenga disposiciones que puedan afectar los derechos humanos de los alumnos; realice las gestiones necesarias a fin de que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos del Instituto de Educación de Aguascalientes en especial a los adscritos a la Telesecundaria No. 18 “Netzahualcóyotl”, ubicada en el Municipio de Jesús María, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos.</p> <p>Se recomendó al Director de la Telesecundaria Ramiro Aranda González y al docente Juan Francisco Méndez Serna observar y aplicar las disposiciones legales que se citan en la presente resolución a efecto de respetar la dignidad, la igualdad y no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de los alumnos; respeten en todo momento los derechos de los niños señalados en las disposiciones citadas; abstenerse de realizar actos de discriminación que afecten la dignidad de los alumnos e inaplicar el Acuerdo Escolar de Convivencia de la ETV No. 18, hasta en tanto sea revisado por el área jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes.</p>
10/2020	150/2019	Antecedentes	<p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes privaron de la libertad y agredieron físicamente a una persona. El personal de la Dirección de Justicia Municipal y la Directora de Atención Ciudadana del Municipio de Aguascalientes no respetaron su identidad de género al dirigirse a ella en género masculino.</p>

		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades</p> <p>Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Derecho a la igualdad y no discriminación por identidad de género</p> <p>Receptor de Detenidos adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, Giovanni Iván Gómez Becerra.</p> <p>Se recomendó al Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, vigilar que el personal a su cargo apege su actuación conforme a lo establecido en la Recomendación General No. 3/2019 emitida por esta Comisión, la que se notificó el quince de noviembre de dos mil diecinueve; modifique o adopte practicas o procedimientos administrativos que garanticen que en el servicio que brinde el personal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal respete la identidad de género que en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad ejerzan las personas infractoras y cumplan a cabalidad la prohibición de discriminación, refiriéndose a las mismas en concordancia con su género y se Impartan curso de capacitación a los oficiales custodios, Jueces y médicos adscritos a la Dirección de Justicia Municipal sobre el respeto a la identidad de género de las personas que se presenten como infractores ante esa Dirección.</p> <p>Se recomendó al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes sancionar al receptor de detenidos señalado como autoridad responsable.</p> <p>Se recomendó al receptor de detenidos señalado como autoridad responsable otorgar una disculpa por escrito mediante oficio que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.</p>
11/2020	407/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p>	<p>En la comunidad “La Escondida” del Municipio de San Francisco de los Romo, policías de ese Municipio detuvieron a una persona porque video grabó la detención de su hermano, poniéndolo a disposición del Juez Calificador de ese municipio.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria.</p>

		<p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Policías del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Noé Flores Anguiano y José Luis Reynoso.</p> <p>Se recomendó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>Se recomendó al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de San Francisco de los Romo, agregar copia de la presente resolución a los expedientes personales de los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>Se recomendó a los policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, Noé Flores Anguiano y José Luis Durón Reynoso, realizar una disculpa por escrito mediante un oficio al quejoso por la violación a su derecho a la libertad personal en el que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad. Asimismo, al realizar la detención de las personas cumplan con lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer y quinto párrafo de la Constitución Federal; 9.1 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 842 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y 41 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>
12/2020	378/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Policías del Municipio de Aguascalientes, golpearon con los pies la puerta de un domicilio, cuando los moradores salieron a observar lo que estaba ocurriendo los agredieron físicamente.</p> <p>Seguridad Jurídica por incumplimiento de los principios de actuación de los policías previstos en el Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Damián Núñez Esparza.</p> <p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, sancionar al policía señalado como autoridad responsable.</p>
13/2020	386/2019	<p>Antecedentes</p>	<p>En el Centro Penitenciario Estatal El Llano oficiales custodios impidieron que una persona ingresara al centro de reclusión a realizar visita familiar a su esposo argumentando que presentaba falta de higiene en el calzado y ropa interior, además revisaron sus cavidades corporales. Una vez fuera del centro de reclusión fue detenida por policías municipales de El Llano supuestamente</p>

		<p>Derechos Afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>por agredir a los custodios. En las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública también fue objeto de otra revisión indigna, por una mujer policía que la desnudó, sin que el Juez calificador le concediera el derecho de audiencia, imponiéndole un arresto injustificado.</p> <p>Derecho a un trato digno, a la libertad personal por detención arbitraria y a la Seguridad Jurídica al omitir concederle el derecho de audiencia y motivar el acto de autoridad mediante el cual sancionó a la quejosa.</p> <p>Policías de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio “El Llano”, Alejandro Reynoso Durán, Moisés Macías Montoya y Blanca Nieves Morales Ramos; Juez Calificador del Municipio El Llano Prof. Jorge Esparza Rico.</p> <p>Se recomendó a la Directora del Centro Penitenciario Estatal “El Llano”, Aguascalientes, que las revisiones corporales que se practiquen a los visitantes en ese Centro de Reclusión se realicen sobre prendas y partes corporales específicas, las cuales no comprenderán el desnudo integral en términos del artículo 61 párrafo tercero de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Recomendación General No. 1/2001 de fecha 19 de junio de 2001 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Se recomendó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, instruir para que las personas que nombren como Jueces Calificadores sea conforme lo indican los artículos 1747 del Código Municipal de El Llano Aguascalientes, a efecto de que cumplan dichos requisitos y 176 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, es decir, para que los nombramientos recaigan en licenciados en derecho y que además los Jueces Calificadores adecuen su actuación a los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de hacer efectivo el derecho de audiencia de los detenidos y 1752 del Código Municipal de El Llano, Ags., en su obligación de verificar que exista una adecuación de la conducta del infractor con la falta descrita.</p> <p>Se recomendó Al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Llano, Aguascalientes, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p>
14/2020	3/2020	Antecedentes	<p>Una persona circulaba como conductor en un vehículo por la carretera estatal 70 en el Municipio de Jesús María, cuando policías de ese Municipio le marcaron el alto y le ordenaron salir del vehículo, al descender del mismo lo tiraron al piso y lo patearon en el área de las costillas y piernas.</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, Ángel David Regalado Rosas y Luis Jesús Martínez Escareño.</p> <p>Se recomendó al Secretario del H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se fortalezca la enseñanza y actualización del conocimiento de las disposiciones que regulan el uso de la fuerza contenido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Jesús María, Aguascalientes a los policías Ángel David Regalado Rosas y Luis Jesús Martínez Escareño que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; realizar la reparación integral del daño ocasionado al quejoso, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes y los Instrumentos Internacionales involucrados en la presente Recomendación, haciendo hincapié en que se garantice al quejoso en caso de que lo necesite, atención médica por las lesiones que presentó en las piernas, manos y antebrazos, las que derivaron del uso de la fuerza que utilizaron los policías.</p> <p>Se recomendó al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>Se recomendó los policías señalados como autoridades responsables al hacer uso de la fuerza lo realicen en términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>
15/2020	22/200	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p>	<p>Policías del Municipio de Aguascalientes detuvieron a una persona después de que fue agredida físicamente por los inquilinos de su representada. En el C-4 Municipal, el médico que lo revisó se negó a proporcionarle medicamento para el dolor de columna y cadera que presentó debido a la agresión física que sufrió. El Juez Municipal no tomó en cuenta sus manifestaciones y no le permitió realizar una llamada telefónica.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación y omitir asentar lo alegado por el infractor al concederle el derecho de audiencia, así como concederle comunicarse con el exterior.</p>

		<p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Policías del Municipio de Aguascalientes, Hugo Fernando Romo Guzmán y Jesusita Sulgey Paredes Hernández; Juez Municipal de Aguascalientes Cuauhtémoc Ramos Escobedo.</p> <p>Se recomendó al Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, vigilar que los Jueces Municipales, en específico el Juez Municipal Cuauhtémoc Ramos Escobedo apeguen su actuación conforme a lo establecido en la Observación Relevante No. 1/2020 dictada por este organismo público el ocho de enero de dos mil veinte, a efecto de que recaben la firma de los infractores una vez que hayan rendido sus alegatos respecto a los hechos que les imputaron y quedaron asentados en el documento que contiene la puesta a disposición; recordar a los oficiales custodios adscritos a la Dirección de Justicia Municipal que la revisión a los infractores debe ser conforme al Principio XXI, párrafo segundo de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas para que se practiquen por personal del mismo sexo respetando su dignidad y sus derechos fundamentales; eliminar el registro de las sanciones impuestas al quejoso del Sistema Información de Seguridad Pública para Estados y Municipios (SISPEM) de detenciones a cargo de esa Dirección, toda vez que quedó acreditado que no era acreedor a ninguna sanción administrativa porque la persona afectada no ratificó los hechos ante el Juez Municipal.</p> <p>Se recomendó al Juez Municipal señalado como autoridad responsable garantizar el derecho que tienen los infractores que son puestos a su disposición a comunicarse con el mundo exterior; en el documento en el que resuelva la situación jurídica de los infractores asentar las razones o motivos por los cuales consideró que se acreditó que infringieron el Código Municipal de Aguascalientes; en lo subsecuente apegue su actuación conforme a lo establecido en la Observación Relevante No. 1/2020 dictada por este organismo público el ocho de enero de dos mil veinte, a efecto de que recabe la firma de los infractores una vez que hayan rendido sus alegatos respecto a los hechos que les imputaron y quedaron asentados en el documento que contiene la puesta a disposición.</p> <p>Se recomendó a los policías señalados como autoridades responsables, en términos del artículo 567 apartado A fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes poner a disposición de la autoridad competente a todos los involucrados en un hecho posiblemente delictivo o en una falta administrativa.</p>
--	--	---	---

		afectado	
		Autoridades responsables	Los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, licenciados Arturo Lara Díaz y Jorge Humberto Reséndiz Salazar.
		Resolución	<p>Se recomendó al titular del Órgano Interno de Control y Vigilancia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y/o Director de la Visitaduría, realizar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinario a los Ministerios Públicos señalados como autoridades responsables. Asimismo, girar instrucciones a quien corresponda para que se investigue la identidad de los agentes ministeriales que agredieron físicamente a los quejosos cuando estos últimos se encontraban a disposición de la Representación Social con motivo de las carpetas de investigación CI/AGS/11243/05-19 y CI/AGS/11244/05-19, pues fue en dichas indagatorias en donde consta que los quejosos ingresaron sin lesiones y egresaron con lesiones, y una vez lograda la identificación se sancionó a los servidores públicos responsables en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, tomando en cuenta el expediente integrado en este organismo y se informe a esta Comisión el resultado de la investigación y las sanciones que se impusieron a los servidores públicos.</p> <p>Se recomendó a los Ministerios Públicos señalados como autoridades responsables velar por la integridad física de las personas que son puestas a su disposición.</p>

18/2020	422/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona que era víctima de violencia de género por parte de su pareja sentimental, solicitó el auxilio de la policía del Municipio de Aguascalientes, cuando se presentó un policía en su domicilio la persona le dijo que contaba con una orden de protección emitida por la Fiscalía General del Estado, el policía en lugar de ayudarla le dijo que por qué quería que todo lo resolviera la Policía Municipal.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica al omitir brindar protección y auxilio a las víctimas.</p> <p>Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Juan Pablo Macías Salas.</p> <p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, sancionar al policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Se recomendó a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, agregar copia de la resolución en el expediente personal del policía señalado como responsable.</p> <p>Se recomendó al policía señalado como autoridad responsable, auxiliar a las personas que estén amenazadas de un peligro, actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes, procurando que sea congruente, oportuna y proporcional al hecho; en los casos de violencia de género, evitar que la denunciante tenga contacto directo con el infractor con el fin de que la víctima no siga siendo violentada por el infractor y de cumplimiento a lo ordenado en las órdenes de protección.</p>
19/20	426/2019	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p>	<p>Una persona que regresaba de su trabajo fue detenida y agredida físicamente por Agentes de la Policía Investigación del Estado, quienes los subieron a un vehículo y le pegaron con la mano cerrada en el estómago, lo llevaron a las instalaciones de la Policía Ministerial en donde permaneció detenido varias horas hasta que los dejaron en libertad, al encontrarse nuevamente en la calle le dijeron que tenían una orden de aprehensión en su contra por lo que se lo llevaron a los juzgados de Rincón de Romos, como estaban cerrados lo llevaron a la policía municipal y después al centro penitenciario en donde actualmente se encuentra.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

		<p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Agentes de la Policía de Investigación del Estado, José Alejandro Gómez González y Ana Isabel Muñoz Nájera.</p> <p>Se recomendó al titular del Órgano Interno de Control y Vigilancia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y/o director de la Visitaduría, realizar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinario a los Agentes de la Policía de Investigación del Estado señalados como autoridades responsables.</p> <p>Se recomendó a los Agentes de la Policía de Investigación del Estado señalados como autoridades responsables velar por la integridad física de las personas detenidas de conformidad con el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>
20/20	48/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona paciente psiquiátrico que se encuentra privada de la libertad en el Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes fue agredida físicamente por otra persona que también se encuentra privada de la libertad, cuando se encontraba en el área médica sujeta de sus extremidades. Con motivo de las lesiones que presentó fue necesario que le realizaran cirugía en la cabeza.</p> <p>Integridad y Seguridad Personal, por omisión de la autoridad penitenciaria en su calidad de garante de cumplir con el deber de velar por la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Director del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, Lic. Sergio Zúñiga Segovia.</p> <p>Se recomendó al titular de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, en su calidad de garante cuidar y garantizar la integridad física del quejoso y de todas las personas privadas de la libertad que vivan en ese centro penitenciario, para lo cual deberá implementar las acciones que considere necesarias, debiendo siempre prever que las medidas o acciones tomadas sean acordes con los derechos humanos de las personas. También garantice la atención médica y el suministro de medicamentos al quejoso y en caso que el centro penitenciario no cuente con la capacidad para atender los padecimientos del quejoso se informe ese hecho al Juez de Ejecución para que autorice se remita a otro centro penitenciario que si tenga la capacidad, como lo dispone la Regla 109 de las Reglas Nelson Mandela.</p>
21/20	19/2020	Antecedentes	Una persona en el barrio El Salto en Palo Alto, El llano, fue

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>detenido por policías de ese Municipio con el argumento de que incumplió medidas de protección que el Ministerio Público emitió a favor de su esposa, medidas que el quejoso desconocía y le fueron notificadas el día de su detención cuando se encontraba privado de la libertad en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Policías de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio El Llano, Ricardo Tovar Esparza, José Zamora Herrera y Lázaro Alemán Pérez.</p> <p>Se recomendó al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio El Llano, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>Se recomendó a los policías señalados como autoridades responsables otorgar una disculpa por escrito al quejoso en el que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad por la vulneración del derecho a la libertad personal. Asimismo, respetar los requisitos previstos en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero y quinto de la Constitución Federal al realizar detención de personas.</p>
22/20	34/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona en el centro comercial denominado Plaza Espacio esperando a su novia, policías estatales le pidieron se identificara y le informaron que tenían reporte de que intentó abrir los carros y las características que les habían dado concordaban con sus características, al lugar llegaron los padres quienes dialogaron con los policías, luego llegaron dos o tres patrullas de las que se bajaron varios policías, quienes lo controlaron y detuvieron, una vez que se encontraba esposado arriba de la unidad oficial y en posición boca abajo, tres policías que estaban en la parte trasera de la camioneta lo agredieron físicamente.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumano o degradantes.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron los derechos humanos de la víctima.</p> <p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello deberá adoptar todas las medidas legales, administrativas o de otra índole para que los integrantes de la Institución de Seguridad Pública</p>

			<p>cumplan con la obligación estipulada en el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y que se refiere a velar por la integridad física de las personas detenidas, así como el artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado y de las Relaciones y Derechos de los Elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes que establece la obligación a los oficiales y suboficiales de velar por la integridad física y los bienes de las personas.</p>
23/20	2/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona fue detenida por policías del Municipio de Aguascalientes luego de que discutió con su ex pareja sentimental. Al encontrarse en el Complejo de Seguridad Pública los policías lo agredieron con pies y puños, lo que ocasionó que presentara fractura en las costillas, por lo que estuvo internado varios días en el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes ante la omisión de salvaguardar la integridad física de personas bajo custodia.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Oscar Iván Neri Muñoz, Indra Yahir Salazar Arguijo y Moisés Colmenero Santamaria.</p> <p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables; garantizar al quejoso en caso de que lo necesite atención médica por la fractura de los costales izquierdos octavo, noveno y décimo e implementar las medidas que son necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, deberá adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para que los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con la obligación prevista en los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes que disponen que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, las cuales se encuentran bajo su más estricta responsabilidad desde el momento de la detención hasta la recepción final de la puesta a disposición ante la autoridad competente.</p> <p>Se recomendó a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, girar instrucciones a quien corresponda para que se agregara copia de la presente resolución al expediente</p>

			<p>personal de los policías señalados como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p> <p>Se recomendó a los policías señalados como autoridades responsables dar cumplimiento al contenido de los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes, por lo que deberán de salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p>
24/20	135/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona mujer transexual se comunicó vía telefónica con la Coordinadora de Desarrollo Económico del Municipio de Jesús María para que le informara sobre los requisitos para el apoyo a mujeres emprendedoras, la funcionaria le preguntó con quién hablaba, la quejosa le dijo su nombre con el que se identifica como mujer y la funcionaria le contestó “en que puedo ayudarlo señor”, le aclaró que era mujer transexual, la funcionaria le dijo que ella escuchaba la voz de un hombre, que no le iba a hablar en femenino. De forma posterior la persona acudió a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Jesús María, Aguascalientes y fue atendida por la funcionaria con la que habló por teléfono, misma que de nueva cuenta se refirió a ella en género masculino, al pedirle que se dirigiera a ella en género femenino, que reconociera su libertad de género, la funcionaria le respondió que por sus creencias religiosas no le iba a hablar en femenino.</p> <p>Derecho a la igualdad y no discriminación por identidad de género.</p> <p>Coordinadora de Desarrollo Económico del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, Yubanny Zudheith Ortega López.</p> <p>Se recomendó al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Jesús María, Aguascalientes vigilar que el personal a su cargo y en especial el servidor público señalado como autoridad responsable apeguen su actuación conforme a lo establecido en la Recomendación General No. 3/2019 dictada por este organismo el quince de noviembre de dos mil diecinueve y que fue notificada al Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve;</p>

			<p>modifique o adopte practicas o procedimientos administrativos que garanticen que en el servicio que brinde el personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, respete la identidad de género que en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad ejerzan las personas que acuden a esa dependencia a solicitar algún servicio y cumplan a cabalidad la prohibición de discriminación, refiriéndose a las mismas en concordancia con su género e impartir curso de capacitación al personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Jesús María, Aguascalientes sobre el respeto a la identidad de género de las personas que se presenten a solicitar algún servicio ante esa dependencia.</p> <p>Se recomendó a la autoridad señalada como que al dirigirse a las personas con las que tenga relación motivo de su trabajo lo haga como ellas expresen su género, como a ellas les gusta ser nombradas. Asimismo, cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y que se refiere a que una de las directrices que deben cumplir los servidores públicos es la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.</p>
25/20	143/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona entre las nueve y diez de la mañana del diecisiete de mayo de dos mil veinte caminaba por las calles Lima casi esquina con Montevideo del fraccionamiento El Dorado, llevaba varios objetos que le regalaron entre los que se encontraban dos lavamanos y balastras, cuando fue detenido por policías del Municipio de Aguascalientes. Cuando lo trasladaron al área de celdas solicitó al oficial que le permitiera realizar una llamada telefónica, el oficial le contestó que la llamada se realiza antes de ingresar a celdas.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos, sólo incumplimiento de los artículos 329 primer párrafo, 368 fracción VI y 401 del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Oficial Custodio en Servicio de Celdas, adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Aguascalientes, Rafael Barbosa Roque.</p> <p>Se recomendó al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, vigilar que los Oficiales Custodios de la Dirección de Justicia Municipal, cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 368 fracción VI y 401 primer párrafo del Código</p>

			<p>Municipal de Aguascalientes y se realice el registro de la llamada telefónica de las personas detenidas en el centro de detención municipal como lo prevé el artículo 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.</p> <p>Se recomendó al oficial custodio señalado como autoridad responsable dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 368 fracción VI y 401 primer párrafo del Código Municipal de Aguascalientes que se refieren a vigilar que se cumpla el derecho de cualquier persona ingresada a comunicarse con el exterior, para ello, se utilizarán los medios que en cada Centro de Detención Municipal se puedan proporcionar, así como cumplir con sus responsabilidades en estricto apego a los derechos fundamentales de las personas internas, por lo tanto, al tener conocimiento que no se ha hecho efectivo algún derecho que la ley le otorga a las personas privadas de la libertad deberá hacer del conocimiento de esa situación al Juez Municipal para se realicen las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho.</p>
26/20	106/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Se inició de oficio queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de tres ciudadanos extranjeros de nacionalidad francesa y haitiana, quienes fueron detenidos por policías de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, cuando pretendían retirarlos de la vía pública con el argumento de que estaban cumpliendo las medias autorizadas para evitar el contagio del COVID 19.</p> <p>Derecho a la igualdad y no discriminación por origen y a la libertad personal por detención arbitraria</p> <p>Policías Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, Ambrosio Oloarte Hernández, Leonardo García Troas y Francisco Javier Padilla Lechuga.</p> <p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, impartir curso de capacitación al personal adscrito a esa Secretaría sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, en términos del artículo 11, fracción VI de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes que señala como medida para prevenir la discriminación, promover acciones de información, sensibilización, concientización, capacitación y difusión dirigidas e integrantes del servicio público con el objetivo de visibilizar, combatir y erradicar actitudes discriminatorias.</p> <p>Se recomendó al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>A los policías señalados como autoridades responsables se les recomendó apegar su actuación a lo señalado en la</p>

			<p>Recomendación General 8/2016 dictada por este organismo el primero de noviembre de dos mil dieciséis, para que se abstengan de realizar detenciones motivadas en “agresiones verbales”, “injurias”, “amenazas”, “ultrajes” o cualquier otro concepto indeterminado que no describa con claridad y objetividad las conductas o las expresiones hechas por el considerado infractor; se abstengan de realizar actos de discriminación en contra de los habitantes del municipio de Calvillo y de sus visitantes y otorguen una disculpa por escrito a los quejosos mediante oficio que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad en términos de los artículos 26, 27 fracciones IV y V, 73 fracción IV y 75 fracción IV de la Ley General de Víctimas.</p>
27/20	66/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona que regresaba de su trabajo y se encontraba afuera de su domicilio fue detenida y agredida físicamente por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. El hijo de esta persona se acercó a los policías para preguntar el motivo por el cuál pretendían realizarle una revisión corporal a su papá, en respuesta los policías también lo detuvieron.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Leoncio Abraham Franchini Hernández, Jonathan Montoya Varela y Steve Rogelio González Luévano.</p> <p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>Se recomendó a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, girar instrucciones a quien corresponda para que se agregara copia de la presente resolución al expediente personal de los policías señalados como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p> <p>Se recomendó a los policías señalados como autoridades responsables que la detención de las personas cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al hacer uso de la fuerza deberán cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 567 inciso C fracción XVI</p>

			<p>y el 569 del Código Municipal de Aguascalientes. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de velar por la integridad física de las personas detenidas conforme los indican los artículos 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes y 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>
28/20	7/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona que se encontraba realizando limpieza general en una casa que fue propiedad de su padre y desde el fallecimiento de éste último está en conflicto legal con su hermana quien vive en el citado inmueble, a la casa se presentaron policías del Municipio de Aguascalientes quienes le cuestionaron el motivo por el que estaba en ese lugar, para arreglar la situación la persona decidió acompañar a los policías con el Juez Municipal, éste último le impuso un arresto de diecisiete horas, le pidió a los oficiales que le permitieran realizar una llamada telefónica para avisar a su familia y abogado particular, pero jamás le permitieron realizar la llamada.</p> <p>No fue posible lograr la identidad de los oficiales custodios a los que se refirió el quejoso.</p> <p>Se recomendó Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, en su calidad de superior jerárquico del Director de Justicia Municipal realizar las acciones necesarias para que el personal de la citada Dirección al que legalmente le compete cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 329 del Código Municipal, 13 fracción VII, 19 y 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva, siendo una de las acciones que en el documento en donde se determina la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó a la misma el derecho que tiene de realizar llamada telefónica, asimismo, se asiente si la persona decidió o no hacer uso de la llamada telefónica.</p> <p>Se recomendó al Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, en su calidad de superior jerárquico de los oficiales custodios y de los jueces municipales, instruir a éstos últimos para que en el documento en donde se determina la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó a la misma el derecho que tiene de realizar llamada telefónica, asimismo, asentar si la persona decidió o no hacer uso de la llamada telefónica, lo anterior para que quede constancia del cumplimiento del derecho que la ley le concede a la persona detenida.</p>

29/20	86/20	Antecedentes	<p>Una persona que en la madrugada del primero de marzo de dos mil veinte participó en un accidente, pues al tratar de estacionar su vehículo golpeó otro vehículo que estaba estacionado, con motivo de esos hechos policías del Municipio de Aguascalientes lo detuvieron, lo golpearon cuando estaba dentro de la patrulla. Una vez en la Dirección de Justicia Municipio lo esposaron a los barrotes de la celda, uno de los custodios lo golpeó en el rostro con una pieza de metal y con los pies lo golpeó en las manos y pies. En el cambio de turno le pidió al Juez y al médico que le dijeran cuál era su situación y no le hicieron caso, realizó una llamada telefónica, pero no le contestaron.</p>
		Derecho afectado	<p>No se acreditó afectación a los derechos humanos, sólo incumplimiento a disposiciones del Reglamento Interno de los Centros de Detención.</p>
		Autoridades Responsables	<p>No se acreditó responsabilidad de servidores públicos.</p>
		Resolución	<p>Se recomendó al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, en su calidad superior jerárquico del Director de Justicia Municipal realizar las acciones necesarias para que el personal de la citada Dirección al que legalmente le compete cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 329 del Código Municipal y 19 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva, siendo una de las acciones que en el documento en donde se determina la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó a la misma el derecho que tiene de realizar llamada telefónica, asimismo, se asiente si la persona decidió o no hacer uso de la llamada telefónica. Además, el registro de la llamada telefónica deberá realizarse como lo indica el artículo 19 del Reglamento en cita, haciendo constar también el nombre, firma y puesto de la autoridad que realizó el registro, lo anterior para que quede constancia del cumplimiento del derecho que la ley le concede a los infractores en el artículo 329 del Código Municipal</p> <p>Se recomendó al Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, en su calidad de superior jerárquico de los oficiales custodios y de los jueces municipales, instruir a éstos últimos para que en el documento en donde se determina la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó a la misma el derecho que tiene de realizar llamada telefónica, asimismo, se asiente si la persona decidió o no hacer uso de la llamada telefónica. Además, el registro de la llamada telefónica deberá realizarse como lo indica el artículo 19 del Reglamento en cita, haciendo constar también el nombre, firma y puesto de la autoridad que realizó el registro,</p>

			lo anterior para que quede constancia del cumplimiento del derecho que la ley le concede a los infractores en el artículo 329 del Código Municipal.
30/2020	174/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó afectación a su derecho a la salud con motivo del exceso de ruido que proviene de un bar, que no le permite dormir y descansar tranquilamente, situación que empeora su estado de salud debido a que padece de esclerosis múltiple. Refiere no cumple con los requisitos indispensables para su funcionamiento, pues no cuenta con las diez firmas de los vecinos que exige la ley, además de que el personal de control reglamentario del Municipio de Aguascalientes le negó el número de reporte de las denuncias telefónicas que realizó, impidiendo con ello que verificara el seguimiento.</p> <p>No se acreditó afectación a los derechos humano</p> <p>No se acreditó responsabilidad del Director de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.</p> <p>Al Titular de la Dirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó que al calificar las actas de verificación que se elaboren con motivo de las visitas que se realicen al bar se tome en cuenta que el mismo es reincidente, pues quedó acreditado en las actuaciones del expediente que en fechas veinticinco y treinta y uno de agosto; primero y veintinueve de septiembre, todos del año dos mil diecinueve y veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil veinte el citado establecimiento incumplió las disposiciones contenidas en el artículo 342, fracción III del Código Municipal de Aguascalientes, por lo que en todas las ocasiones se le sancionó con un apercibimiento y el artículo 1562, fracción IX del ordenamiento legal antes referido dispone que la autoridad municipal podrá proceder a la cancelación del permiso o licencia, por reincidir en la contravención a las disposiciones del presente Código y que éstas conductas hayan sido sancionadas previamente.</p>
31/2020	227/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Un menor de edad manifestó que en el Municipio de Rincón de Romos un policía de ese Municipio con insultos le increpó para que se pusiera el casco, pues circulaba en una motocicleta, obligándolo a arrodillarse, a pesar de que el menor le explicó que no podía porque tenía una operación en la rodilla y estaba en tratamiento y terapia posoperatoria, posteriormente lo detuvo trasladándolo a la comandancia en donde fue objeto de burlas por su complexión delgada, el policía no lo pudo poner a disposición de la autoridad competente porque una persona que se encontraba en la comandancia le dijo que se trataba de un menor de edad.</p> <p>Derecho a un trato digno y a la libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Ags., Francisco Javier Rodríguez Castillo.</p> <p>Se recomendó al titular del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos sancionar al policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Se recomendó al titular de la Dirección de Administración del Municipio de Rincón de Romos, Ags., agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable para dejar constancia de las</p>

			<p>violaciones de los derechos humanos en perjuicio del menor de edad.</p> <p>Se recomendó al policía señalado como autoridad responsable brindar un trato digno a las personas con las que tenga relación con motivo de su trabajo como lo indican los artículos 41 fracciones I y VI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 882 fracción X del Código Municipal de Rincón de Romos. También que al realizar la detención de alguna persona cumpla con los requisitos previstos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>
32/2020	180/2020	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre fue detenido por policías del Municipio de Aguascalientes cuando fue agredido físicamente por otras dos personas en la vía pública, al llegar al C4 Municipal lo remitieron al Hospital Tercer Milenio a recibir atención médica, pues presentó desprendimiento del lóbulo de la oreja izquierda, cuando regresó a la Dirección de Justicia Municipal no le permitieron realizar una llamada telefónica, ni le proporcionaron alimentos ni las medicinas que le recetaron, cuando egresó de la citada Dirección traía infectada la herida de la oreja, además que no fue posible realizar el injerto del lóbulo de su oreja porque cuando su esposa, quien traía parte de la oreja que se le desprendió acudió a la Dirección de Justicia Municipal una oficial policía le dijo que se lo habían llevado al Hospital Hidalgo cuando no fue así y su esposa perdió tiempo en ir a buscarlo y cuando ésta regresó a la Dirección de Justicia Municipal él ya había regresado del Hospital Tercer Milenio donde ya le habían suturado la oreja.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación y fundamentación, así como incumplimiento de disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes relacionadas con el derecho de las personas detenidas a comunicarse con el exterior.</p> <p>Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, Lic. Juan de Dios Honorato Salazar. Oficial Custodio adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Rafael Barbosa Roque.</p> <p>Se recomendó al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, en su calidad superior jerárquico del Director de Justicia Municipal realizar las acciones necesarias para que el personal de la citada Dirección al que legalmente le compete cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 329 del Código Municipal y 19 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva, siendo una de las acciones que en el documento en donde se determina la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó a la misma el derecho que tiene de realizar llamada telefónica y se asiente si la persona decidió o no hacer uso de la llamada telefónica. El registro de la llamada telefónica se realice como lo indica el artículo 19 del Reglamento en cita. Asimismo, que los Jueces Municipales en términos del artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos funden y motiven las medidas de seguridad que les impongan a las personas detenidas.</p> <p>Se recomendó al Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, en su calidad de superior jerárquico de los oficiales custodios y de los jueces municipales, instruir a éstos últimos para que en el documento en donde se determina la situación jurídica de la persona detenida se haga constar que se informó a la misma el derecho que tiene de realizar llamada telefónica, asimismo, se asiente si la persona decidió o no hacer uso de la llamada telefónica. El registro de la llamada telefónica se</p>

			<p>realice como lo indica el artículo 19 del Reglamento en cita. De igual manera, vigilar que los Jueces Municipales, en específico el Juez señalado como autoridad responsable apeguen su actuación al artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que funden y motiven las medidas de seguridad que les impongan a las personas detenidas.</p> <p>Se recomendó al Juez Municipal señalado como autoridad responsable que en lo subsecuente funde y motive las medidas de seguridad que imponga a las personas detenidas en términos del artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se recomendó al oficial custodio señalado como autoridad responsable cumplir las obligaciones previstas en los artículos 368 fracción VI y 401 primer párrafo del Código Municipal de Aguascalientes que se refieren a vigilar que se cumpla el derecho de cualquier persona ingresada a comunicarse con el exterior, así como cumplir con sus responsabilidades en estricto apego a los derechos fundamentales de las personas internas, por lo tanto, al tener conocimiento que no se ha hecho efectivo algún derecho que la ley le otorga a las personas privadas de la libertad deberá hacer del conocimiento de esa situación al Juez Municipal para se realicen las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho.</p>
33/2020	220/20	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona manifestó que fue detenida y agredida físicamente por policías del Municipio de Aguascalientes, derivado de la agresiones presentó fractura de mandíbula y diversas lesiones en el cuerpo, que los hechos sucedieron cuando se encontraba a espaldas del estadio Victoria junto con otras personas que conforman un club de motos, llegaron los policías y les indicaron que se retiraran a sus casas, la persona se retiró y tomó la avenida Ferrocarril, observó que un policía vial le hizo señas y se le acercó mucho, pero la persona siguió su camino, los policías lo persiguieron por diversas calles por lo que se tuvo que pasar varios semáforos en rojo y transitó en sentido contrario a la circulación, cuando finalmente detuvo la marcha de su motocicleta los policías lo detuvieron y agredieron físicamente.</p> <p>A la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Arturo Emmanuel Romero James y César López Sánchez.</p> <p>Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes sancionar a los policías señalados como autoridades responsables.</p> <p>Se recomendó a la titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes agregar copia de la resolución en los expedientes personales de los policías señalados como autoridades responsables para que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejosos.</p> <p>Se recomendó a los policía señalados como autoridades responsables ofrecer una disculpa pública por oficio al quejoso por la violación a su derecho a la integridad personal, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades. Asimismo, cumplir con las obligaciones de cuidar la integridad física de las personas detenidas.</p>
34/2020	156/2020	Antecedentes	<p>Una persona manifestó que salió de su domicilio en su vehículo rumbo a la ferretería cuando fue interceptado por una patrulla de la Policía Municipal de Aguascalientes en la que iban cuatro policías, dos policías se acercaron a su vehículo y uno de ellos lo golpeó con rifle en la cara, los policías estaban acompañados por dos personas vestidas de civil pero que estaban armadas y a bordo de un vehículo particular, quisieron subirlo a ese vehículo pero no lo lograron por lo que lo esposaron y lo subieron a la caja de la</p>

		<p>patrulla, también se subieron un policía y una de las personas vestidas de civil, durante su traslado ante el Agente del Ministerio Público el policía todo el tiempo le puso un pie en la cara en tanto que la persona vestida de civil le hizo preguntas sobre una cantidad de dinero con la que otra persona hizo un fraude y a la vez le mostró en el teléfono celular fotografías de personas que no conocía y entre cada pregunta lo golpeó con el puño en las costillas y le dio patadas en los testículos. Derivado de las lesiones que le ocasionaron tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en dos ocasiones.</p> <p>Derecho afectado El derecho a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos y degradantes ante la omisión de los policías de cuidar ese derecho de personas bajo su resguardo.</p> <p>Autoridades responsables Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Miguel Fernando Rodríguez Medina y Filemón Luévano Flores.</p> <p>Resolución Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes sancionar a los policías señalados como autoridades responsables, así como realizar las acciones que considere pertinentes para que el quejoso reciba atención psicológica como lo prevé el artículo 62 fracción I de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Se recomendó al encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes agregar copia de la resolución en los expedientes personales de los policías señalados como autoridades responsables para que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p> <p>Se recomendó a los policías señalados como autoridades responsables cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes establece como obligación de los integrantes de la Corporaciones de Seguridad Pública velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, las cuales se encuentran bajo su más estricta responsabilidad desde el momento de la detención hasta la recepción final de la puesta a disposición ante la autoridad competente.</p>
35/2020	205/2020	<p>Antecedentes Una persona manifestó que al circular por el boulevard Adolfo Ruiz Cortínez del municipio de Aguascalientes un policía les ordenó que detuvieran el vehículo en el que circulaba junto con su novia, ésta última era quien conducía, les exigió que bajaran del mismo, pero ambos se negaron, el policía discutió con quien conducía a quien agarró de los cabellos y la jaló a través de la ventana, se asustó y aceleró el vehículo, el policía los persiguió hasta su domicilio, ahí la empujó contra el vehículo tratando de colocarle las esposas, el quejoso se interpuso entre los dos, fue cuando el policía le dio un golpe en el ojo izquierdo con las esposas lesionándolo.</p> <p>Derecho afectado Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Autoridades responsables Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Jesús Alejandro García Chávez.</p> <p>Resolución Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes sancionar al policía señalado como autoridad responsable. Asimismo, que la Secretaría de Seguridad Pública cubra lo concerniente al pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud física del quejoso, por la lesión que presentó en el ojo izquierdo como consecuencia de la afectación a su derecho a la integridad personal por parte del policía señalado como autoridad responsable en términos de los artículos 1º tercer párrafo y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de</p>

			<p>Aguascalientes y 64 fracción VII de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Se recomendó a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes agregar copia de la resolución al expediente personal del policía señalado como autoridad responsable para que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> <p>Se recomendó al policía señalado como autoridad responsable cumplir con la obligación de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas conforme los indican los artículos 86 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 114 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes. También realizar una disculpa por escrito al quejoso que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades como una medida de satisfacción por la violación a su derecho humano a la integridad personal previsto en los artículos 16 primer párrafo y 19 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1. de Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 73 fracción IV de la Ley General de Víctimas.</p>
--	--	--	---